

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

AÑO 2018

ANEXO III **ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL**

ARTICULO 1º. Las tasas, impuestos, derechos, precios públicos y demás contribuciones municipales, correspondientes al Año **2018**, se abonarán conforme se determina en la presente ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 2º. Por la prestación de los servicios generales de recolección de residuos, barrido de calles, mantenimiento de alumbrado público, riego asfáltico y riego de calles de tierra, servicio de cloacas, desmalezamiento y limpieza general, y todo otro servicio directo o indirecto por el que no se tenga previsto tributo en especial, en forma anual, se definen las siguientes zonas tributarias municipales

Zona A: En la planta urbana municipal frentistas de calle Marienthal, como asimismo el sector comprendido entre Ruta Provincial N° 11, frentistas de ambas aceras y calles Monseñor Dobler, frentistas de ambas aceras, Ramírez ambas veredas, e Islas Malvinas ambas veredas. Igual tratamiento y ubicación tributaria merece el sector comprendido entre Ruta Provincial N° 11 hacia el este, por calle Tucumán hasta calle Victoria ambas veredas, por esta hasta calle Salta, por calle Salta ambas veredas hasta calle Gualeguay. Por calle Gualeguay ambas veredas hasta Misiones. Por calle Misiones ambas veredas hasta Villaguay, por Villaguay ambas veredas hasta Jujuy, por esta ambas veredas hasta Victoria por Victoria ambas veredas hasta Formosa, por Formosa ambas veredas hasta Marienthal, incluyendo además, los frentistas de calle Villaguay, desde Salta una cuadra hacia el sur ambas veredas.

En la planta urbana municipal, sector comprendido entre resto Ruta Provincial N° 11 y calles Islas Malvinas, Ramirez ambas veredas y Camino de las Colonias, excepto Camino de las Colonias, calle 9 de Julio entre Camino de las Colonias y Antártida Argentina y calle Antártida Argentina entre Avellaneda y 9 de Julio.

En zona oeste de calle Ramirez la continuación de las calles Hno. Borja, A. Janssen y J.M. Rosas en todas ambas veredas, entre Ramirez y 8 de Diciembre. Calle Los rosales entre

Peter Gassmann y Los Jazmines. Calles Peter Gassmann, Mitre y Los Jazmines todas ambas veredeas, entre Ramirez y Los Rosales.

El sector comprendido entre Ruta Provincial N° 11 Sur vereda oeste y calles Los Lapachos ambas aceras, Los Alamos, hasta Los Aromos ambas aceras, por Los Aromos ambas aceras hasta Las Acacias, por Las Acacias ambas aceras hasta Los Tilos y por Esta hasta Los Fresnos. Los Fresnos entre Los Tilos y M. Dobler, ambas aceras. Ruta 11 Sur y calle Las Acacias ambas aceras entre Los Lapachos y Los Eucaliptus.

Zona B: Camino de las Colonias ambas aceras entre Ramirez y Nicolás Gassmann, calle 9 de Julio entre Camino de las Colonias y Antártida Argentina y calle Antártida Argentina entre Avellaneda y 9 de Julio.

Calle Victoria ambas veredas entre Jujuy y Paseo Chacra 100.

Calles Jujuy y Formosa, ambas aceras entre Villaguay y Gualaguay.

Calle Gualaguay ambas veredas entre Paseo Chacra 100 y San Juan y desde Salta una cuadra hacia el sur.

Calles Tucumán y Salta ambas veredas entre Gualaguay y Nogoyá. Calle Nogoyá ambas veredas entre Tucumán y Salta. Calle San Luis, ambas veredas.

Calle 3 de Febrero ambas veredas entre I. Malvinas y H. Borja. H. Borja ambas veredas entre 3 de Febrero y 8 de Diciembre

Calle Las Araucarias entre Los Fresnos y Las Acacias. Calle Las Acacias, ambas veredas entre Los Tilos y Las Araucarias. Calle Los Tilos ambas veredas entre Las Acacias y Los Alamos. Los Alamos ambas veredas entre Los Aromos y Los Tilos.

Calle Los Lapachos ambas veredas, entre Los Olmos y Los Alamos. Los Olmos ambas veredas entre Los Lapachos y Los Ceibos. Los Eucaliptos entre Ruta 11 Sur y Las Acacias.

Ruta 11 Sur, vereda este, desde Los Jilgueros y calle Los Zorzales, ambas veredas una cuadra hacia el norte y una cuadra hacia el sur.

Calle Los Jilgueros entre Ruta 11 Sur y Los Zorzales.

Zona C: Resto de la Planta Urbana.-

Zona D: Resto del Ejido Municipal.-

Para las posesiones ubicadas de acuerdo al párrafo anterior se establece el cobro de la Tasa General Inmobiliaria según el siguiente valor de los servicios por propiedad.-

TOTAL FIJO BÁSICO ANUAL (mínimo) \$ 581.00

Más: sobre el avalúo de la propiedad (disponible en la dirección de catastro municipal), el equivalente a 0,5% en zona "A", 0.4% en zona "B", 0.3% en zona "C", 0.2% en zona "D"; del total del valor de terreno más valor de las mejoras, o en su defecto del avalúo total obrante en la DGR a los fines del impuesto inmobiliario urbano vigente al año en curso (el que resulte mayor).-

De la suma de todos los conceptos, el máximo a abonar será:

En zona "A" anualmente no podrá superar	3807
En zona "B" anualmente no podrá superar	2855
En zona "C" anualmente no podrá superar	1901
En zona "D" anualmente no podrá superar	1143

A lo que se agregará (en caso de corresponder):

En concepto de **riego asfáltico** de mantenimiento y reposición, por metro lineal de frente (independientemente de la zona impositiva en que se encuentre el predio) de **\$ 24.00**

ARTICULO 3º. El importe total anual de la Tasa determinado de acuerdo con el artículo anterior, podrá ser abonado en doce cuotas mensuales equivalentes cada una a la doceava parte del valor determinado, y recalculables cuando corresponda, según lo establece el **CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL**.

Establécese que en los casos en que la Tasa determinada no alcance al monto de \$1440 (pesos un mil cuatrocientos cuarenta) anuales, deberá abonarse un Mínimo anual equivalente a ese monto. (Mínimo mensual de **\$120.00**);

Excepto los terrenos baldíos ubicados fuera del área comprendido por calle Marienthal, ambas veredas, M. Dobler, ambas veredas Ramírez, ambas veredas y Malvinas ambas veredas, que abonarán un mínimo anual de un mil ocho pesos (**\$ 1008.00**). (Mínimo mensual de \$ 84.00)

ARTICULO 4º. Fíjase las siguientes fechas de vencimiento:

PAGO ANUAL (no definitivo y en carácter de anticipo)	21/03/2018
Anticipo 1	21/02/2018
Anticipo 2	21/03/2018
Anticipo 3	21/04/2018
Anticipo 4	21/05/2018
Anticipo 5	21/06/2018
Anticipo 6	21/07/2018
Anticipo 7	21/08/2018
Anticipo 8	21/09/2018
Anticipo 9	21/10/2018
Anticipo 10	21/11/2018
Anticipo 11	21/12/2018
Anticipo 12	21/01/2019

TITULO II

BALNEARIO CAMPING MUNICIPAL Y COMPLEJO MUNICIPAL DE PILETAS.

ARTICULO 5º. Se cobrarán las siguientes tarifas por servicios en las instalaciones del Balneario Camping, y en el Complejo Municipal de Piletas, respectivamente:

Entrada General por persona mayor	\$ 30.00
Entrada Menores de diez años.	Sin cargo
Entrada por automóvil o camioneta	\$ 30.00
Entrada por camión o colectivo	\$ 120.00
Entrada por lancha, moto de agua o similares	\$ 55.00
Entrada por moto	\$ 25.00
<i>Entrada de turistas que alquilan hospedaje en Valle María De lunes a viernes</i>	Sin cargo
<i>Entrada Vecino de Valle María De lunes a viernes</i>	Sin cargo
<u>CARPAS Y CASAS RODANTES</u>	
Tarifa por persona mayor por día. Hasta 2 días de permanencia	\$ 60.00
Tarifa por persona menor de diez años por día. Hasta 2 días de permanencia.	\$ 30.00
Estadías de más de 2 días, <u>abonando el total al ingreso</u> , será la tarifa por cada persona mayor	\$ 50.00
Estadías de más de 2 días, <u>abonando el total al ingreso</u> será la tarifa por cada persona menor de diez años.	\$ 25.00
Tarifa adicional por uso energía eléctrica, cada registro de Carpa hasta 2 días	\$ 50.00
Tarifa adicional por uso energía eléctrica, cada registro de Carpa más de 2 días	\$ 100.00
Tarifa adicional por uso energía eléctrica, cada registro de Casa Rodante hasta 2 días	\$ 100.00
Tarifa adicional por uso energía eléctrica, cada registro de Casa Rodante más de 2 días	\$ 200.00
Por casas rodantes o similares que queden estacionadas después de que se retiran sus ocupantes, se cobrará al momento de su retiro por cada día transcurrido.	\$ 120.00

<u>BUSGALOWS y ALOJAMIENTOS</u>	
Tarifa diaria para hasta 4 personas	\$ 1,100.00
Tarifa diaria para más de 4 personas	\$ 1,400.00
Depósito de garantía (reintegrable al egreso)	\$ 1,000.00
Perjuicios (a soportar con el depósito según costo de reposición)	\$ 1,000.00
Reposición de perjuicio en exceso (a determinar)	
<i>El Municipio se reserva el derecho de admisión y permanencia</i>	

	COMPLEJO DE PILETAS	Por Día	Por Mes	Temporada
A	Residentes en Valle María Mayores de 12 años	\$ 25.00	\$ 408.00	\$ 960.00
B	Visitantes Mayores de 12 años	\$ 60.00	\$ 960.00	\$ 1,800.00
C	Residentes en Valle María <u>Menores</u> de entre 4 y 12 años.	\$ 12.00	\$ 180.00	\$ 360.00
D	Visitantes <u>Menores</u> de entre 4 y 12 años	\$ 30.00	\$ 360.00	\$ 1,200.00
E	Residentes en Valle María <u>Jubilados</u>	sin cargo	sin cargo	sin cargo
F	Grupo familiar de Valle María, (padre, madre e hijos) hasta 4 miembros		\$ 960.00	\$ 2,160.00
	Adicional por cada integrante del Grupo Familiar de Valle María de más de 4 personas.		\$ 156.00	\$ 312.00
G	Grupo familiar de la categoría Visitantes (padre, madre e hijos) hasta 4 miembros		\$ 2,160.00	\$ 4,800.00
	Adicional por cada integrante del Grupo Familiar de Visitantes de más de 4 personas		\$ 312.00	\$ 720.00
H	Empleados de la Municipalidad de Valle María, esposa, esposo e hijos convivientes de los mismos	sin cargo	sin cargo	sin cargo

ACTIVIDADES DIRIGIDAS			
Escuelita de Natación y otras actividades dirigidas, para <u>menores de 4 a 12 años, Residentes</u> de Valle María, por cada disciplina		\$ 180.00	
Escuela de Natación y otras actividades dirigidas, para adultos y menores de más de 12 años, Residentes de Valle María, por cada disciplina.		\$ 360.00	
Escuelita de Natación y otras actividades dirigidas, para <u>menores de 4 a 12 años, Visitantes</u> , por cada disciplina		\$ 480.00	
Escuela de Natación y otras actividades dirigidas, para adultos y menores de más de 12 años, Visitantes, por cada disciplina.		\$ 960.00	

TITULO III CAPÍTULO 1

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 6º. De conformidad a lo establecido en el Art.7 del Código Tributario Municipal

parte Especial) se fijan los siguientes RUBROS con sus correspondientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas.

Rubros: definición de los rubros por las actividades que comprende cada uno.

RUBROS -	Definiciones
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Ventas minoristas</u>	
	almacen, despensa mercados, autoservicio sin empleados
	carnicería, pescadería, pollería, verdulería
	fiambrería, rotisería granjas, dietéticas, venta de pan y afines
	kiosco, maxi - kiosco polirrubro
	otros similares
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Grandes superficies</u>	
	Supermercados, autoservicios con empleados
	otros similares
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Ventas. Mayoristas y Distribuidores</u>	
	distribuidores y repartidores no incluidos en la TIMM, otros similares.

<u>VENTA DE BIENES excepto registrables y alimenticios y afines</u>
ropa, calzado, mercería, artículos bebes, pañales, perfumería
bazar, cotillón, juguetería, mimbrería, papelería, librería, diarios y revistas
computación, artículos de oficina, alarmas, música e instrumentos musicales
repuestos de vehículos, lubricantes, venta de bicicletas,
artículos de deportes y de pesca, artículos veterinarios, sanidad vegetal,
viveros, florería
pinturería, ferretería, artículos de electricidad, repuestos, artículos de limpieza
materiales de construcción y afines, artefactos para el hogar
marroquinería y artículos de cuero, joyería, platería, regalería, bijouteri.
venta de gas envasado, kerosen, leña, carbón
otros similares
<u>VENTA DE BIENES REGISTRABLES, EXCEPTO INMUEBLES</u>
Automotores, Motovehículos, ,sobre comisiones.
Otros bienes registrables
<u>NEGOCIOS INMOBILIARIOS</u>
Negocios inmobiliarios, sobre comisiones
<u>FABRICANTES y FRACCIONADORES de ALIMENTOS</u>
Embutidos, conservas y dulces, heladería, hielo, sodería, embotelladoras
de bebidas Confiterías paniificación, pastas frescas o secas y similares
<u>FRIGORÍFICO Y PELADERO DE AVES</u>
Peladeros de aves, frigoríficos y similares
<u>FABRICANTES Y FRACCIONADORES de productos no alimenticios</u>
Herrería, hojalatería,carpintería, aserraderos, aberturas de madera o metálicos,
baterías. Muebles de madera o metálicos, artículos de cemento, mosaicos,
calzados, bolsos, tejeduría y confección de prendas de vestir con empleados
otros similares.
<u>REPARACIONES</u>
Artículos del Hogar, artículos de informática, relojes, bicicletas, motos,
escapes, motores, taller de chapa y pintura,
electricidad del automóvil con empleados, otros similares.
<u>SERVICIOS Y OFICIOS</u>
albañil sin empleados, pintor, yesero, instaladores de cloacas, plomería, electricidad,
gomerías, engrase y lavadero de vehículos, vulcanización de cubiertas y de camaras,
colocación de polarizados, alarmas y música en vehículos , talabartería, tapizados
servicios de auxilio, grúas, taller metalúrgico sin empleados, tornería,

lavado y planchado de ropa, tejeduría, confección de ropa talleres sin empleados
ambientación y decoración para eventos, jardinería y paisajismo, venta y colocación de
alarmas domiciliarias, ciber, peluquería, salones de belleza servicio de masajes,
otros similares..
<u>EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN, METALÚRGICAS y OTRAS</u>
demoliciones, marmolerías, empresas de pinturas y terminaciones
metalúrgicas con empleados, mecánica del automotor con empleado
<u>HORMIGON ELABORADO Y CONSTRUCTORAS</u>
hormigón elaborado, empresa constructora y contratistas
<u>EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES VIALES</u>
<u>EMPRESAS DE SERVICIOS ESENCIALES</u>
energía eléctrica, agua y otros servicios,
<u>OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS</u>
Gas, distribución señal de televisión por cable o por satélite, distribuidora de internet,
correo privado y otros similares
<u>EMPRESAS DE TELEFONÍA</u>
<u>BANCOS, SERVICIOS FINANCIEROS</u>
bancos, financieras, cajas de crédito, casas de cambio, otros similares
<u>DEPOSITOS Y BARRACAS</u>
de mercadería, alimentos, chatarra, madera, agroquímicos e inflamables, otros similares
<u>COMBUSTIBLES</u>
derivados del petróleo-nafta-carburantes, GNC, otros similares
<u>COMBUSTIBLES con precio oficial de venta.</u>
derivados del petróleo-nafta, carburantes, GNC con precio oficial de venta, sobre diferencia entre precio de compra y de venta, otros similares
<u>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIAS Y HACIENDA</u>
Acopiadores. Silos. Frutos y productos del país. Representaciones. Balanzas públicas.
Insumos agropecuarios (semillas y agroquímicos), alimentos balanceados, forrajes
molinos arroceros, harineros, compra venta de pelo de angora. Otros similares
<u>OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO - MAQUINARIAS Y HACIENDA</u>
maquinas o implementos agrícolas, sobre comisión. Consignaciones de Hacienda, sobre comisión. Otros similares
<u>ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES y DEPORTIVAS</u>
gimnasio, centro de disciplinas como yoga u otros
academias e Institutos de enseñanza no oficial
alquiler de canchas de futbol, padle u otros deportes
otros similares

<u>ACTIVIDADES PROFESIONALES Y TECNICAS</u>
(no colegiados y sociedades en cualquiera de sus tipos)
servicios médicos, venta de seguros, sericios contables, gestorías, asesorías,
comisionistas no incluidos en otro renglón, emisoras en FM
estudio de fotografía, filmación, sonido o animación
imprentas, industrias gráficas, otros similares
<u>ACTIVIDADES RECREATIVAS, LOTERÍAS, JUEGOS</u>
salon de fiesta, juegos mecánicos, eléctricos, pool, quiniela,
agencia de lotería y similares, otros similares
<u>DISCOTECAS, PUB, Y OTROS SIMILARES</u>
discoteca, boliche bailable
<u>GATRONOMÍA</u>
Comedor, restaurante, parrilla, comidas para llevar (rotiserías),
servicios de catering
otros similares
<u>FARMACIA</u>
farmacias, por la parte de medicamentos recetados
<u>SANATORIOS Y CLÍNICAS</u>
sanatorios, clínicas, maternidades, otros similares
<u>HOTELES Y HOSPEDAJES cuatro y cinco estrellas con baño privado</u>
<u>HOTELES Y HOSPEDAJES dos y tres estrellas con baño privado</u>
<u>HOTELES Y HOSPEDAJES una estrella, sin baño privado</u>
<u>TRANSPORTE DE PASAJEROS, por vehículo</u>
remís , taxi, otros transportes de pasajeros, otros similares
<u>RUBRO NO DETERMINADO</u>
todo rubro que no pueda ser incluido en los definidos en la presente
<u>ACTIVIDADES DE SUPERVIVENCIA</u>
Aparadoras, costureras, cocineras, otros oficios de escasos ingresos,
pequeños negocios en su inicio, otros similares
<u>ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS</u>
El Estado en todos sus estamentos
Entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, asociaciones mutualistas
Entes de educación, ciencia, artísticas, culturales, deportivas, religiosas
edición, distribución y venta de libros, diarios y revistas, las actividades de radiodifusión sonora, televisión.
los alojamientos tipo residencial, inscriptos en el registro municipal de alojamientos turísticos.
otros entes de similares características.

CAMIONES
Camiones de más de 10 TN. - cuota fija
Camiones de más de 10 TN. - cuota fija por dos camiones
Camiones de más de 10 TN. -cuota fija por tres camiones
Camiones de más de 10 TN. - cuota fija por cada unidad extra, en número mayor a tres camiones
Camiones de menos de 10 TN - cuota fija

RUBROS. Mínimos y alícuotas

RUBROS -	Mínimo	Alícuota / 1000
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Ventas minoristas</u>	175	12
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Grandes superficies</u>	350	10
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Ventas. Mayoristas y Distribuidores</u>	500	10
<u>VENTA DE BIENES excepto registrables y alimenticios y afines</u>	150	12
<u>VENTA DE BIENES REGISTRABLES, EXCEPTO INMUEBLES</u>	500	20
<u>NEGOCIOS INMOBILIARIOS</u>	500	50
<u>FABRICANTES y FRACCIONADORES de ALIMENTOS</u>	175	12
<u>FRIGORÍFICO Y PELADERO DE AVES</u>	500	12
<u>FABRICANTES Y FRACCIONADORES de productos no alimenticios</u>	175	12
<u>REPARACIONES</u>	175	10
<u>SERVICIOS Y OFICIOS</u>	175	12
<u>EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN, METALÚRGICAS y OTRAS</u>	175	12
<u>HORMIGON ELABORADO Y CONSTRUCTORAS</u>	500	10
<u>EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES VIALES</u>	2400	10
<u>EMPRESAS DE SERVICIOS ESENCIALES</u>	520	8
<u>OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS</u>	520	12
<u>EMPRESAS DE TELEFONÍA</u>	600	50
<u>BANCOS, SERVICIOS FINANCIEROS</u>	3200	30
<u>DEPOSITOS Y BARRACAS</u>	520	0

<u>COMBUSTIBLES</u>	286	3
<u>COMBUSTIBLES con precio oficial de venta.</u>	286	12.5
<u>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIAS Y HACIENDA</u>	500	8
<u>OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO - MAQUINARIAS Y HACIENDA</u>	350	12
<u>ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES y DEPORTIVAS</u>	175	10
<u>ACTIVIDADES PROFESIONALES Y TECNICAS</u>	190	12
<u>ACTIVIDADES RECREATIVAS, LOTERÍAS, JUEGOS</u>	190	20
<u>DISCOTECAS, PUB, Y OTROS SIMILARES</u>	950	20
<u>GATRONOMÍA</u>	175	12
<u>FARMACIA</u>	220	0
<u>SANATORIOS Y CLÍNICAS</u>	250	7
<u>HOTELES Y HOSPEDAJES dos y tres estrellas con baño privado</u>	350	7
<u>HOTELES Y HOSPEDAJES una estrella, sin baño privado</u>	200	7
<u>TRANSPORTE DE PASAJEROS, por vehículo</u>	175	0
<u>RUBRO NO DETERMINADO</u>	175	12
<u>ACTIVIDADES DE SUPERVIVENCIA</u>	0	0
<u>ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS</u>	0	0
<u>Camiones de más de 10 TN. - cuota fija</u>	328	0
<u>Camiones de más de 10 TN. - cuota fija por dos camiones</u>	562	0
<u>Camiones de más de 10 TN. -cuota fija por tres camiones</u>	686	0
<u>Camiones de más de 10 TN. - cuota fija por cada unidad extra, en número mayor a tres camiones</u>	125	0
<u>Camiones de menos de 10 TN - cuota fija</u>	144	0

CAPITULO 2 CARNET SANITARIO

ARTICULO 7º. Conforme lo establece el Código Tributario Municipal – Parte especial – se fija.

Carnet Sanitario	216
Visación	216

CAPITULO 3

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 8º. Conforme lo establecido en el art. 27º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías incluidos los que ingresan al municipio, sin local de venta y los destinados al servicio de remises y taxis, a efectos de quedar sujetos a control de la inspección Higiénico-sanitaria, por año **\$ 330,00.-**

CAPITULO 4

DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 9º. Por los servicios individuales que se presten con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del art. 30º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – Parte especial- se cobrará conforme se detalla:

Desinfección de vehículos en general	174
Desinfección de viviendas, locales, galpones, etc. Por cada 100 m2	174
Desratización de terrenos baldíos (cada 500m2)	174
Desratización de comercios	174
Desratización de plantas industriales	330

Desratización con movimiento de mercaderías a cargo del Personal municipal, llevará un incremento del 300 %

CAPITULO 5

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 10º. Carnes, pescados, aves, bovinos, porcinos, etc en locales habilitados y gravados con la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Pública, se prestarán sin cargo por encontrarse incluidos en los servicios de la misma.-

Por inspección especial de bocas de expendio no incluidas, se abonará (con vigencia para 30 días)

Embutidos	408
Por inspección de huevos	408

TITULO IV
CAPITULO 1
SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 11º. Por servicio de la unidad de traslados se cobrará durante el día entre semana 1 litro de nafta súper por cada 3 Km. Por servicio nocturno, feriados y fines de semana, 1 litro de nafta súper por cada 2 Km.-

ARTICULO 12º. Utilización de locales de uso público

Por alquiler del salón del Balneario Municipal	2040.00
Fondo de garantía por posibles deterioros que será reintegrado luego de la verificación Municipal de la inexistencia de daños.	1320.00
Por utilización de Sala de Velatorios	1320.00
Los socios del servicio municipal de sepelio abonarán por persona por mes	45.00
Los socios del servicio municipal de sepelio abonarán por grupo familiar, (que no incluye hijos mayores de 18 años), por mes	89.00
Por Servicio Fúnebre Municipal para NO adheridos y para y para inscritos o adheridos en periodo de carencia	13200.00
JARDÍN MATERNAL	406.00

ARTICULO 13º - Uso de equipos e instalaciones

1		Alquiler de maquinarias por hora de trabajo	
	a	Cargadora Frontal	1248.00
	b	Retroescabadora	1248.00
	c	Motoniveladora	1560.00
	d	Desmalezadora de arrastre	265.00
	e	Camión volcador	425.00
	f	Pala de arrastre	425.00
	g	Carga de pisadero	156.00
2		Zanjadora por metro lineal	
	a	Corte de 20 cm de ancho	41.00
	b	Corte de 30 o 40 cm de ancho	61.00

TITULO V OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 14º. De acuerdo a lo establecido en el art.44º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se abonarán los siguientes derechos.

Bares, Cafés, Confiterías. Para colocar mesas frente al local se abonará un derecho anual e indivisible para cada mesa		50.00
Kioscos en general, por instalación de kioscos y gacebos, se abonará forma	anual	960.00
	diaria	220.00

TITULO VI PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 15º. Según lo dispuesto en el art.50º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – Parte especial- por los letreros o carteles o anuncios publicitarios:

<u>Propaganda mural o impresa</u>		
Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de 0,50 m2		504.00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior		54.00
Por fijación de carteles de hasta 50 afiches de más de 0,50m2		646.00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior		76.00
<u>Carteles y letreros permanentes</u>		
Hasta 50 carteles de 1,00m2 por año		504.00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior		75.00
Hasta 50 carteles de más de 1,00m2 por año c/u		1002.00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior		76.00
Cartel único por metro cuadrado		504.00
<u>Propaganda impresa en toldos, vidrieras, etc. Ajenas al titular del negocio, pero a su cargo</u>		
Afiches, calcomanías, abonarán por año		68.00
Distribución de volantes o boletines, por campaña		138.00
<u>Propaganda oral y rodante</u>		
Altavoces por bailes, en locales cerrados o al aire libre por Año y por altavoz		514.00
Los altavoces no inscriptos, por vez		102.00
Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo y por año		504.00

Los equipos, amplificadores no inscriptos, abonarán por día	102.00
<u>Publicidad mediante stand.</u> Con o sin degustadoras, instalados en	102.00
Interiores de negocios o salas de espectáculos, por día	102.00
<u>Distribución gratuita de rifas, vales, entradas.</u>	
Cuando sean con fines de propaganda, por día	504.00
<u>Empresas publicitarias.</u> Que exploten carteles, pantallas, tableros municipales o propios, cada uno, por año	330.00
Por colocación de banderas de remates por día	102.00

ARTICULO 16º. Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas o tabacos en general, sufrirán un incremento del cien por ciento (100%) sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.

TITULO VII

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO 1

ESPECTACULOS PUBLICOS - DIVERSIONES

ARTICULO 17º. Conforme a los art. 52º y 53º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre las entradas, abonarán el 10 %. Los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establecen en cada caso.

Espectáculos cinematográficos, de teatro, show musical, y al aire libre. Abonarán por Espectáculo	216.00
Circos, por día en concepto de derecho de función sobre el Total de las entradas vendidas	10%
BAILABLES	
El organizador al solicitar el permiso de c/baile	6000.00
Si el organizador es una Institución de bien público	3000.00
Los espectáculos deportivos	281.00
Reuniones hípcas, sobre el valor de la entrada	10%
Parque de diversiones, calesitas, por cada juego mecánico, Kiosco de juego, abonarán en concepto de habilitación por 15 días o fracción	204.00

CAPITULO 2

RIFAS

ARTICULO 18º. De acuerdo a lo establecido en el art. 56º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- rifas y bonos de contribución que fueran vendidos en jurisdicción municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta el 5 %.

Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del municipio.

TITULO VIII

TASA POR INGRESO MAYORISTA DE MERCADERÍAS Y VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 19º. La Tasa Por Ingreso Mayorista de Mercaderías, art.57º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- alcanza como sujetos pasivos a quienes ingresen mercaderías al ejido de Valle María - excepto quienes hagan ventas minoristas, que están comprendidos como Vendedores Ambulantes - en función del tipo de mercadería que se ingresa y del vehículo con el que se efectúa la distribución, con un descuento por pago mensual efectuado en sede municipal, debiendo considerarse a efectos de la liquidación pertinente el detalle que sigue:

TASA DE INGRESO MAYORISTA DE MERCADERÍA				
CATEGORÍA	TIPO DE MERCADERÍA	TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE SEMANAL	IMPORTE MENSUAL CON PAGO EN MUNICIPIO
1	ALIMENTOS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS REFRIGERADOS	Camión mediano / grande	144.00	432.00
2	ALIMENTOS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS REFRIGERADOS	Camión pequeño, pik up, utilitario	72.00	242.00
3	ALIMENTOS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS <u>NO</u> REFRIGERADOS	Camión mediano / grande	144.00	432.00
4	ALIMENTOS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS <u>NO</u> REFRIGERADOS	Camión pequeño, pik up, utilitario	72.00	240.00
5	GASEOSAS, JUGOS, AGUAS, BEBIDAS ALCHÓLICAS, BEBIDAS ENERGISANTES AGUAS Y SODAS INCLUYENDO LAS VENTAS CON REPARTO A DOMICILIO	Camión mediano / grande	192.00	576.00

6	GASEOSAS, JUGOS, AGUAS, BEBIDAS ALCHÓLICAS, BEBIDAS ENERGISANTES AGUAS Y SODAS INCLUYENDO LAS VENTAS CON REPARTO A DOMICILIO	Camión pequeño, pik up, utilitario	120.00	360.00
7	TODO TIPO DE MERCADERÍAS, EXCEPTO ALIMENTOS Y BEBIDAS	Camión mediano / grande	168.00	480.00
8	TODO TIPO DE MERCADERÍAS, EXCEPTO ALIMENTOS Y BEBIDAS	Camión pequeño, pik up, utilitario	96.00	288.00

Vendedores Ambulantes

El tributo que corresponde abonar según el art.58º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- procederá del ejercicio de dicha actividad comprendiendo los siguientes rubros sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad.

Vendedores ambulantes por día de:

Comestibles (sin vehículo)	110.00
Comestibles (con vehículo)	203.00
Vendedor de plumeros, escobas y paraguas	110.00
Vendedores de alhajas, bazar, ferretería, telas, art de Vestir, librería y zapatos	203.00
Vendedores con reparto con rodado automotor	203.00
Venta ambulante de servicios en general	203.00
Venta ambulante de todo rubro no descripto	203.00
Venta ambulante o en puestos fijos <u>en eventos</u> con concurrencia masiva de público, de alimentos, golosinas o artesanías, con las excepciones establecidas en el art. 58º Anexo II del presente código, por día	600.00

TITULO IX

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 20º. De acuerdo a lo establecido en el art. 65º y 66º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación

- 1.1 - Por derecho de **presentación del expediente** de construcción **\$ 340.00**
- 1.2 - Por **aprobación del legajo constructivo**, el **1/1000** sobre el valor total de la construcción, ampliación o remodelación tomando como referencia la valuación por metro cuadrado obtenido del Círculo de Viviendas Ordenanza 48/2013, con excepción de construcciones nuevas de hasta sesenta (60) metros cuadrados, destinadas a vivienda familiar, cuando el propietario no posea otra vivienda, que estará exentos del pago de este derecho
- 2) Destrucción de pavimento o rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas x m2, **al costo de su reconstrucción**

Las roturas de cordón o calzada en la vía pública deberán autorizarse previamente por la autoridad municipal.

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 21º. Según lo dispuesto en los arts. 69º y 70º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fijan.

1) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas	133.00
2) Por verificación de líneas ya otorgadas	133.00
3) Mensuras. Por estudio y aprobación de planos de subdivisiones, urbanizaciones y loteos se abonará	
POR CADA LOTE	84.00

TITULO X

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 22º. En base a lo estipulado en el art. 71º y sgtes. del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL-Parte Especial- se establece.

ABONARÁN	PESOS
Todo escrito que no esté gravado por sellados especiales	24.00
Por cada foja que se agregue	24.00
Reposición de gastos correspondientes a notificaciones	94.00
Los recursos contra resoluciones administrativas	144.00
Por inscripción de motores industriales	94.00
Inscripción de industrias y comercios,	94.00
Por inscripción de títulos técnicos.	94.00
Por la inscripción de títulos profesionales	94.00
por cada copia de planos que integren el legajo de construcción o loteos hasta 1000 m2 de dimensión.-	94.00
Por c/duplicado del certificado final o parcial de obra que se expida	94.00
Por la certificación final de obras o refacciones	141.00
Por la aprobación de sistemas constructivos	312.00
Venta de planos del municipio	24.00
Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados en Transferir o hipotecar propiedades.-	94.00
Planos corregidos en virtud de observaciones municipales	31.00
Copias de planos que integren el legajo de construcción o loteos mayor de 1000 m2 de dimensión	126.00
Por pedido de informes de juicios de posesión veinteañal	140.00

Para el VISADO de planos en el Area de Catastro				140.00
Solicitud de amojonamiento en el terreno, por c/lote				240.00
Certificación expedida por organismos o funcionarios de la Justicia de Faltas				94.00
Habilitación de comercios, industrias y otras actividades				
a) Se abonará de acuerdo a la superficie a habilitar excepto los previstos en el punto b)				
Locales de hasta 50 metros cuadrados				120.00
Locales de entre 50 metros cuadrados y 150 metros cuadrados				250.00
Locales de entre 150 metros cuadrados y 300 metros cuadrados				400.00
Locales de entre 300 metros cuadrados y 500 metros cuadrados				700.00
Locales de más de 500 metros cuadrados				1000.00
b) Se abonará de acuerdo a la actividad a habilitar				
Frigoríficos				840.00
Industrias Lácteas y de Embutidos				840.00
Restaurantes, Parrillas, Pizzerías, Bares y similares				840.00
Confiterías Bailables, Discotecas, Pubs, Salones de Fiestas y similares				960.00
Hoteles y Moteles				1080.00
Clínicas Médicas, Institutos Geriátricos y Gerontológicos y similares				1080.00
Entidades bancarias, Financieras, Crediticias y Casas de Cambio				1800.00
Bingos y Casinos				1800.00
Estaciones de Servicios				1800.00
Agencias de Automotores				840.00
industrias Metalúrgicas				840.00
Aserraderos				840.00
Pirotécnia				840.00
Emisión, Renovación o Reposición de Licencia para conducir				
Licencias de conducir categorías A,B y G				
EDAD:	de 16 a 20	VIGENCIA:	1 año	165.00
EDAD:	de 21 a 70	VIGENCIA:	3 años	306.00
EDAD:	desde 71 años	VIGENCIA:	1 año	165.00

Licencias de conducir categorías C, D y E				
EDAD:	de 21 a 45 años	VIGENCIA:	2 años	340.00
EDAD:	de 45 a 65	VIGENCIA:	1 año	180.00

TITULO XI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 23º. De acuerdo a lo estipulado en el art. 74º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte especial- se fijan los siguientes derechos.

Por animal bovino	125.00
Por animal porcino, ovino o cabrío	55.00

TITULO XII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 24º. De acuerdo a lo establecido en el art. 75º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fija el recargo por gastos administrativos en cinco por ciento (5%).

TITULO XIII

ANTENAS DE TELEFONÍA

ARTICULO 25º. Tasa por estudio de factibilidad de localización y habilitación por emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telefonía, se abonará un importe por única vez de **\$ 43.200.00**

Tasa por servicios destinados a preservar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura soporte de antenas y las infraestructuras directamente relacionadas, se abonará una tasa fija anual de **\$ 66.000.00**

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 26º. De conformidad a lo establecido en el art. 48º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - Parte General - establécense las siguientes normas complementarias para el pago de la deuda tributaria y otras obligaciones, en cuotas mensuales.

- 1- Vencimiento. Una cuota el día 10 de cada mes calendario.
- 2- El Órgano Ejecutivo Municipal, establecerá por Decreto la Tasa de Financiación.
- 3- El monto de cada cuota, no podrá ser inferior a TRESCIENTOS SESENTA pesos (\$360).

4- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o de tres cuotas consecutivas o no, producirá la caducidad del plan acordado, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda más el recargo e intereses correspondientes.

TITULO XIV

RECARGO POR MORA

ARTICULO 27º. Se recargará en un dos y medio por ciento (2,5%) en concepto de multa por incumplimiento a los deberes formales, sobre el monto de la deuda del contribuyente que abonara fuera de término su obligación al Municipio.

ARTICULO 28º. El pago fuera de término genera en concepto de recargo por mora un interés mensual, por mes calendario o fracción, que por Decreto establezca el DEM

ARTICULO 29º. Los mínimos y máximos montos fijos establecidos por la presente Ordenanza podrán ser actualizados mensualmente de acuerdo al Índice de Precios mayoristas- nivel general- del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

ARTICULO 30º. El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contemplar los casos especiales en los puntos referentes a financiación de deudas a jubilados, desocupados y ancianos sin ingresos ni protectores.-

TITULO XV

DERECHOS POR REPOSICIÓN DE LAMPARAS DE ALUMBRADO PUBLICO Y CONTROL DE MEDIDORES

ARTICULO 30º. Según lo dispuesto en los Artículos 59º del **CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – Parte Especial-** se fijan las siguientes alícuotas (Art.74-Ley 8916/95) que el prestador de energía local retendrá de los usuarios:

- 1- **USUARIOS RESIDENCIALES:** Sobre el precio básico del KW el 18%.
- 2- **USUARIOS COMERCIALES:** Sobre el precio básico del KW el 14%.
- 3- **USUARIOS INDUSTRIALES:** Sobre el precio básico del KW el 4%.
- 4- **REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O PROVINCIALES:** Sobre el precio básico del KW el 4%.

TITULO XVI

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31º. Dispónese que la implementación de la nueva clasificación de los RUBROS de la TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD serán de aplicación efectiva a partir de la fecha en que se habilite para ello el Sistema de Información Administrativo.